

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

## CAPÍTULO I – NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. Naturaleza

El presente Código de Ética es el instrumento institucional que establece los principios, valores, estándares de conducta y reglas de integridad que orientan el comportamiento de todos los actores vinculados al Comité Paralímpico Colombiano –CPC–.

El presente código tiene carácter preventivo, orientador y vinculante, sin perjuicio del régimen disciplinario aplicable.

### Artículo 2. Objeto

El objeto de este estatuto es establecer los lineamientos éticos que garanticen: la integridad institucional, la transparencia en la gestión, la protección del movimiento paralímpico, la correcta administración de recursos públicos y privados.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El presente código aplica a: miembros del comité ejecutivo, directivos y funcionarios, contratistas, federaciones afiliadas, deportistas y cuerpo técnico, proveedores y terceros.

## CAPÍTULO II – FUNDAMENTO NORMATIVO

El presente Código se fundamenta en: La Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995 y Ley 1967 de 2019, Estatutos del CPC, Código Ético del IPC, Reglamento de Ética y Disciplina del CPC, Política Anticorrupción e Integridad y Manual de Contratación

## CAPÍTULO III – PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Los principios y valores éticos establecidos en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento y constituyen criterios de interpretación y aplicación de todas las actuaciones institucionales, contractuales y disciplinarias del CPC.

**Parágrafo.** Los principios aquí establecidos son de obligatorio cumplimiento y constituyen criterios de interpretación y aplicación de todas las actuaciones institucionales, contractuales, disciplinarias y administrativas del CPC.

**Artículo 4. Principios rectores.** Las actuaciones del CPC se regirán por los principios de Legalidad, Transparencia, Integridad, Responsabilidad, Buena fe, Debido proceso, Confidencialidad, Selección objetiva y Planeación.

**Artículo 5. Valores institucionales.** El CPC adopta como valores la Dignidad humana, Igualdad y no discriminación, Juego limpio, Respeto por los derechos humanos, Honestidad, Inclusión, Coraje, Determinación e Inspiración.

**Parágrafo.** Los valores orientan el comportamiento institucional y deberán reflejarse en todas las decisiones, relaciones y actuaciones de los sujetos vinculados al CPC.

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

## CAPÍTULO IV – DEBERES ÉTICOS GENERALES

El incumplimiento de los deberes aquí establecidos podrá constituir falta disciplinaria conforme al Reglamento de Disciplina del CPC

**Artículo 6. Deberes.** Todos los sujetos deberán actuar con integridad y honestidad, proteger la reputación institucional, cumplir la ley y la normativa interna, garantizar el uso adecuado de recursos, evitar conflictos de interés, proteger la información confidencial, Promover el juego limpio y la equidad.

## CAPÍTULO V – CONDUCTAS PROHIBIDAS Y SU CONCEPTUALIZACION

**Artículo 7. Prohibiciones.** Para efectos del presente Código de Ética, se establecen las siguientes conductas prohibidas, las cuales deberán interpretarse conforme a la legislación colombiana vigente, en especial el Código Penal, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1010 de 2006, la Ley 1482 de 2011 y demás normas concordantes:

### 7.1 Soborno

El término soborno se entenderá como una categoría general que comprende las conductas tipificadas en la legislación colombiana como: Cohecho propio e impropio (Arts. 405 y 406 CP), Cohecho por dar u ofrecer (Art. 407 CP) Corrupción privada (Art. 250A CP)

En consecuencia, se prohíbe ofrecer, dar, solicitar o recibir, directa o indirectamente, cualquier dádiva, beneficio o utilidad indebida con el propósito de influir en decisiones institucionales, contractuales, administrativas o deportivas del CPC.

### 7.2 Fraude

Se entiende por fraude cualquier conducta engañosa dirigida a obtener un beneficio indebido o causar perjuicio al CPC o a terceros, incluyendo: Estafa (Art. 246 CP), Falsedad en documento (Arts. 286 y ss. CP) y Abuso de confianza (Art. 249 CP)

Incluye la alteración de información, la simulación de hechos o la utilización indebida de documentos.

### 7.3 Corrupción

Se entiende como toda conducta orientada al desvío del interés institucional en favor de intereses particulares, mediante abuso de funciones, poder o posición, incluyendo las conductas descritas en normas anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

### 7.4 Tráfico de influencias

Consiste en utilizar indebidamente influencias derivadas del cargo, posición o relaciones personales para obtener decisiones favorables.

### 7.5 Manipulación de procesos contractuales

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

Se entiende como toda actuación que vulnere los principios de: Transparencia, Selección objetiva, Planeación y Economía, incluye actividades tales como :

- Direccionamiento de contratos
- Favorecimiento indebido de oferentes
- Omisión o alteración de estudios de mercado
- Fragmentación contractual injustificada

## 7.6 Conflictos de interés no declarados

Se configura cuando, existe un interés personal, económico o relacional que afecta o puede afectar la imparcialidad y no es revelado oportunamente

## 7.7 Uso indebido de recursos o información

Comprende la apropiación o destinación indebida de recursos , el uso de bienes institucionales para fines personales y la divulgación o uso indebido de información confidencial

**7.8 Discriminación o acoso.** Se entiende por acoso la comisión de cualquiera de las siguientes conductas :

**a) Discriminación.** Toda conducta que restrinja derechos por razones de: Discapacidad, Género, Raza, Orientación sexual , Religión o condición social.

**b) Acoso.** Conducta persistente de hostigamiento o intimidación que afecte la dignidad, integridad o condiciones de una persona, incluye el acoso laboral , sexual o psicológico.

## 7.9 Manipulación de resultados deportivos

Toda acción destinada a alterar ilegítimamente el resultado de una competencia deportiva, tales como: Arreglo de competencias , incentivos indebidos e interferencia externa en contravía de los principios de juego limpio y normativa del movimiento paralímpico.

## 7.10 Represalias contra denunciantes

Se entiende como cualquier acción dirigida a perjudicar a una persona que haya reportado de buena fe una irregularidad, incluyendo: Desvinculación, Presión o intimidación, Afectación reputacional.

## CAPÍTULO VI – CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 8. Definición.** Existe conflicto de interés cuando un interés personal, económico, familiar o relacional afecta o puede afectar la imparcialidad en la toma de decisiones.

**Artículo 9. Deberes frente al conflicto de interés.** Quien se encuentre en una situación de conflicto deberá:

1. Declararlo de manera previa, expresa y oportuna

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

2. Abstenerse de participar en la decisión
3. Informar a la instancia competente

**Parágrafo.** La omisión en la declaración de conflictos de interés constituirá falta disciplinaria.

## **CAPÍTULO VII – USO DE RECURSOS E INFORMACIÓN**

**Artículo 10. Uso de recursos.** Los recursos del CPC solo podrán usarse exclusivamente para fines institucionales, administrarse bajo criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad y cumplir con los lineamientos del Manual de Contratación.

**Parágrafo.** El uso indebido de recursos podrá constituir falta grave o gravísima.

### **Artículo 11. Uso de información**

Toda persona vinculada al CPC que, en razón de sus funciones o actividades, tenga acceso a información institucional, estará sujeta a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

#### **11.1 Obligaciones**

##### **a) Confidencialidad**

Guardar reserva sobre toda información no pública del CPC, independientemente de su medio o formato, salvo autorización expresa o deber legal de divulgación.

##### **b) Uso legítimo**

Utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de funciones institucionales y dentro de los fines autorizados.

##### **c) Custodia y seguridad**

Adoptar medidas razonables para evitar pérdida, filtración, alteración o acceso no autorizado a la información.

##### **d) Protección de datos personales**

Garantizar el tratamiento adecuado de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, en especial: principio de finalidad, principio de seguridad, principio de confidencialidad y circulación restringida. Particular atención deberá darse a datos sensibles, como los relacionados con la condición de discapacidad de los atletas y los menores de edad.

#### **11.2 Prohibiciones**

Se prohíbe expresamente:

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

#### a) **Uso para beneficio personal o de terceros**

Utilizar información institucional para obtener ventajas económicas, contractuales, deportivas o de cualquier otra índole.

#### b) **Divulgación no autorizada**

Revelar, compartir o publicar información confidencial sin autorización, incluso después de terminada la relación con el CPC.

#### c) **Acceso indebido**

Consultar o utilizar información sin competencia funcional o sin justificación institucional.

### **CAPÍTULO VIII – REGALOS, BENEFICIOS Y RELACIONES EXTERNAS**

**Artículo 12. Regalos y beneficios.** Se prohíbe solicitar, ofrecer o aceptar beneficios indebidos. Solo se permitirán cortesías de valor simbólico que no comprometan la independencia.

**Parágrafo 1.** Los regalos que excedan el valor simbólico deberán ser reportados y entregados institucionalmente.

**Parágrafo 2.** El CPC podrá establecer lineamientos para el registro y control de regalos.

**Artículo 13. Relación con terceros.** Toda relación con terceros deberá garantizar la transparencia, respetar la selección objetiva y evitar prácticas indebidas o direccionamiento contractual.

### **CAPÍTULO IX – CÓDIGOS DE CONDUCTA SEGÚN ROL**

**Artículo 14. Deportistas.** Los deportistas vinculados al CPC deberán actuar conforme a los principios del movimiento paralímpico y a los deberes establecidos en el presente Código, y en particular estarán obligados a:

#### a) **Juego limpio**

Participar en las competiciones con honestidad, lealtad y respeto por las reglas del deporte, absteniéndose de cualquier conducta que implique ventaja indebida, manipulación de resultados o afectación a la integridad deportiva.

#### b) **Respeto a normas y autoridades deportivas**

Cumplir las disposiciones reglamentarias, decisiones arbitrales y lineamientos institucionales, manteniendo una conducta respetuosa frente a jueces, autoridades deportivas, organizadores y demás participantes.

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

### c) Respeto a los rivales

Actuar con dignidad y respeto frente a los demás deportistas, absteniéndose de conductas discriminatorias, agresivas o antideportivas.

### d) Cumplimiento de normas antidopaje

Acatar integralmente las normas nacionales e internacionales en materia de control antidopaje, absteniéndose del uso de sustancias o métodos prohibidos y colaborando con los procedimientos de control y verificación.

**Parágrafo 1.** Las obligaciones aquí previstas se interpretarán en armonía con la normativa del Comité Paralímpico Internacional, el Código Mundial Antidopaje y las disposiciones del CPC.

Parágrafo 2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo podrá constituir falta disciplinaria conforme al Reglamento de Ética y Disciplina del CPC, sin perjuicio de las sanciones deportivas o legales a que haya lugar.

**Artículo 15. Entrenadores y cuerpo técnico.** Los entrenadores y miembros del cuerpo técnico deberán actuar conforme a los principios y deberes establecidos en el presente Código, y en particular estarán obligados a:

#### a) Integridad en la formación

Desarrollar procesos de entrenamiento y formación deportiva con honestidad, transparencia y respeto por la dignidad de los atletas, absteniéndose de promover prácticas indebidas, ventajas ilegítimas o conductas contrarias al juego limpio.

#### b) Supervisión ética

Ejercer un control activo sobre el comportamiento deportivo y disciplinario de los atletas bajo su responsabilidad, promoviendo el cumplimiento de las normas institucionales, antidopaje y de integridad, e informando cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento.

#### c) Respeto al sistema de clasificación

Garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de clasificación deportiva, absteniéndose de intervenir, manipular o influir indebidamente en los procesos de clasificación funcional de los atletas.

Parágrafo 1. Las obligaciones aquí previstas se entienden complementarias a los deberes generales establecidos en el presente Código.

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

Parágrafo 2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo podrá constituir falta disciplinaria conforme al Reglamento de Ética y Disciplina del CPC, la Ley 2521 de 2025 Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

### **Artículo 16. Directivos**

Los directivos del CPC deberán actuar conforme a los principios de integridad, transparencia y responsabilidad institucional, y en particular estarán obligados a:

#### a) Imparcialidad

Adoptar decisiones con independencia, objetividad y sin influencias indebidas, garantizando que sus actuaciones respondan exclusivamente al interés institucional y del movimiento paralímpico, y no a intereses personales, políticos o de terceros.

#### b) Prohibición de uso indebido del cargo

Abstenerse de utilizar su posición, funciones o acceso a información para obtener beneficios personales, económicos, contractuales o de cualquier otra índole, para sí o para terceros.

#### c) Transparencia en la toma de decisiones

Actuar con claridad, trazabilidad y soporte en todas las decisiones institucionales, garantizando que estas se fundamenten en criterios objetivos, verificables y conforme a la normativa interna aplicable, incluyendo la debida documentación y conservación de soportes de las decisiones adoptadas

#### d) Gestión de conflictos de interés

Declarar de manera previa, expresa y oportuna cualquier situación que pueda generar conflicto de interés, absteniéndose de participar en decisiones en las que se vea comprometida su imparcialidad.

Parágrafo 1. Las obligaciones previstas en el presente artículo se entienden complementarias a los deberes generales establecidos en el presente Código.

Parágrafo 2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo podrá constituir falta disciplinaria conforme al Reglamento de Ética y Disciplina del CPC, sin perjuicio de las responsabilidades legales, fiscales o penales a que haya lugar.

**Artículo 17. Funcionarios y contratistas.** Los funcionarios y contratistas del CPC deberán actuar conforme a los principios de legalidad, responsabilidad y protección institucional, y en particular estarán obligados a:

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

a) Cumplimiento normativo

Cumplir integralmente la Constitución, la ley, la normativa interna del CPC y las obligaciones contractuales, ejecutando sus funciones o actividades con sujeción a los principios de legalidad, buena fe y responsabilidad.

b) Responsabilidad en la gestión contractual

Desarrollar las actuaciones relacionadas con la contratación y ejecución de recursos conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y eficiencia, garantizando la adecuada justificación de la necesidad, el cumplimiento de los procedimientos establecidos, la correcta ejecución del objeto contractual, la debida supervisión, cuando haya lugar; Absteniéndose de incurrir en prácticas que impliquen direccionamiento, omisión de controles o indebida legalización de gastos.

c) Protección institucional

Actuar en defensa de los intereses del CPC, protegiendo sus recursos, información, reputación e integridad, e informando oportunamente cualquier situación que pueda generar riesgo jurídico, financiero o reputacional para la entidad.

Parágrafo 1. Las obligaciones previstas en el presente artículo se entienden complementarias a los deberes generales establecidos en el presente Código, así como a las funciones propias del cargo o contrato.

Parágrafo 2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo podrá constituir falta disciplinaria o incumplimiento contractual, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades legales, fiscales o penales a que haya lugar.

## CAPÍTULO X – PREVENCIÓN Y CONTROL

**Artículo 18. Medidas.** El Comité Paralímpico Colombiano –CPC– implementará y mantendrá un sistema institucional de prevención y control orientado a garantizar la integridad, la transparencia y la adecuada gestión de riesgos éticos, contractuales y disciplinarios. Para tal efecto, se deberán adoptar y ejecutar, como mínimo, las siguientes medidas:

a) Auditorías y controles internos

Realizar auditorías periódicas y controles internos sobre la gestión administrativa, financiera y contractual, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y prevenir irregularidades.

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

#### b) Controles contractuales

Aplicar mecanismos de control en todas las etapas del proceso contractual, incluyendo planeación, selección, ejecución y supervisión, conforme al Manual de Contratación del CPC.

#### c) Declaración de conflictos de interés

Implementar mecanismos obligatorios de declaración, actualización y verificación de conflictos de interés por parte de los sujetos vinculados al CPC.

#### d) Capacitación en ética e integridad

Desarrollar programas de capacitación periódica dirigidos a los actores institucionales, orientados al fortalecimiento de la cultura ética y el cumplimiento normativo.

#### e) Sistemas de trazabilidad

Garantizar la documentación, registro y seguimiento de las actuaciones institucionales, contractuales y administrativas, de manera que permitan su verificación, control y auditoría.

Parágrafo 1. Las dependencias administrativas y jurídica serán responsables de la implementación, seguimiento y mejora de las medidas previstas en el presente artículo, en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Las medidas de prevención y control aquí establecidas son de obligatorio cumplimiento y deberán articularse con la Política Anticorrupción, el Manual de Contratación y el Reglamento de Ética y Disciplina del CPC.

Parágrafo 3. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación o aplicación de estas medidas podrá dar lugar a responsabilidades disciplinarias, contractuales o administrativas, según corresponda.

### **CAPÍTULO XI – REPORTE Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**

**Artículo 19.** El Comité Paralímpico Colombiano –CPC– dispondrá de canales institucionales para el reporte de conductas contrarias al presente Código, garantizando accesibilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información.

Para tal efecto, se habilita como canal oficial de recepción de denuncias el correo electrónico: [servicioalcliente@cpc.org.co](mailto:servicioalcliente@cpc.org.co) y la *Línea de Transparencia e Integridad CPC*.

A través de este canal se podrán reportar, de buena fe, hechos relacionados con posibles irregularidades, faltas éticas, disciplinarias, contractuales o de integridad.

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

Parágrafo 1. Las denuncias podrán ser presentadas por cualquier persona vinculada o no al CPC y deberán contener, en la medida de lo posible, información suficiente que permita la verificación de los hechos.

Parágrafo 2. Las denuncias recibidas serán gestionadas por la instancia competente, garantizando su análisis, registro y, cuando haya lugar, su traslado a la Comisión Disciplinaria o a las dependencias correspondientes.

Artículo 20. Protección al denunciante. El CPC garantizará la protección de las personas que presenten denuncias de buena fe, conforme a los principios de integridad y transparencia institucional.

En desarrollo de lo anterior, se establecen las siguientes garantías:

a) Confidencialidad. Se garantizará la reserva de la identidad del denunciante y de la información suministrada, salvo requerimiento legal o necesidad de actuación dentro del debido proceso.

b) Prohibición de represalias. Se prohíbe cualquier acción u omisión que implique represalia contra el denunciante, incluyendo desvinculación, presión, intimidación, discriminación o afectación reputacional.

c) Buena fe. Se presumirá que toda denuncia se presenta de buena fe, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de denuncias temerarias o falsas.

Parágrafo 1. La vulneración de las garantías previstas en el presente artículo constituirá falta disciplinaria grave.

Parágrafo 2. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán en armonía con el Reglamento de Ética y Disciplina del CPC, la Política Anticorrupción y las normas de protección de datos personales.

## **CAPÍTULO XII – ARTICULACIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 21. Remisión.** Las disposiciones del presente Código de Ética se aplicarán de manera armónica e integrada con:

- El Reglamento de Ética y Disciplina del CPC
- La Política Anticorrupción e Integridad
- El Manual de Contratación
- Los Estatutos del CPC
- Las normas del Comité Paralímpico Internacional (IPC)

	POLÍTICA	Versión: 1 Vigencia: 19/03/2026
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
	CODIGO DE ETICA	

- Y el ordenamiento jurídico colombiano aplicable

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, se dará aplicación al régimen disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, fiscales, civiles o penales a que haya lugar.

**Parágrafo.** El presente Código constituye un instrumento de orientación e interpretación de las conductas, y servirá como criterio para la determinación de responsabilidades dentro de los procedimientos disciplinarios y demás actuaciones institucionales.

### **CAPÍTULO XIII – APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **Artículo 22. Aprobación**

El Código será aprobado por el Comité Ejecutivo del CPC.

#### **Artículo 23. Vigencia**

Rige a partir de su adopción y será de obligatorio cumplimiento.



**JOSE ALDIVER GARCIA OSPINA**  
Presidente



**JAIME SILVA BARRETO**  
Secretario